



Decreto 508 de 2012

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 508 DE 2012

(Marzo 09)

Por el cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, de las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, organismos del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. *Campo de aplicación.* (Modificado por el Decreto 1428 de 2012, art. 1). El presente decreto establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, denominadas Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH; Agencia Nacional de Minería - ANM y Agencia Nacional de Infraestructura - ANI; así como para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -.

ARTÍCULO 2. *Clasificación de los empleos.* Según la naturaleza general de las funciones, los requisitos y competencias laborales exigidas para su desempeño y para efectos del sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos a que se refiere el presente Decreto, los empleos se agrupan en los siguientes niveles jerárquicos:

Nivel Directivo; Nivel Asesor; Nivel Profesional y Nivel Técnico.

ARTÍCULO 3. *Nivel Directivo.* Agrupa los empleos a los cuales corresponden funciones de direccionamiento estratégico, de formulación de políticas institucionales y de adopción de políticas, planes, programas y proyectos. Su caracterización implica el cumplimiento de funciones de dirección, conducción y orientación en las Agencias Estatales de Naturaleza Especial y en las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -.

ARTÍCULO 4. *Nivel Asesor.* Comprende los empleos que ejercen funciones de asesoría, control, evaluación, seguimiento y gestión de los planes, programas y proyectos definidos por el Nivel Directivo. Los empleos de este nivel conllevan al cumplimiento de funciones de orientar, asistir y aconsejar a los empleos del Nivel Directivo de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial y de las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 5. *Nivel Profesional.* Agrupa los empleos que ejercen funciones de asistencia, coordinación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos institucionales; los cuales requieren de la aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional diferente a la técnica profesional y tecnológica.

ARTÍCULO 6. *Nivel Técnico.* Comprende los empleos que ejercen funciones técnicas o de apoyo, cuyo objetivo es el desarrollo de los procesos y procedimientos misionales y de soporte, en los cuales predominan actividades técnicas y manuales o tareas de simple ejecución.

ARTÍCULO 7. *Nomenclatura y clasificación de empleos.* (Modificado por el Decreto 417 de 2016, art. 1). Establécese la nomenclatura y clasificación de empleos públicos de las entidades a las cuales se refiere el artículo 1 del presente decreto, así:

Nivel	Denominación	Código	Grado
Directivo	Presidente de Agencia	E1	7
			8
	Vicepresidente de Agencia	E2	5
			6
	Director General de Agencia	E3	6
			7
			8
	Director Técnico de Agencia	E4	3
			4
	Subdirector Técnico de Agencia	E5	1

2

3

4

Secretario
General de
Agencia

E6

1

2

3

4

4

Asesor

Jefe Oficina de
Agencia

G1

5

6

7

Gerente de
Proyectos o
Funcional

G2

8

9

10

Experto	G3	1
		2
		3
		4
		5
		6
		7
Gestor	TI	8
		7
Profesional		8
		9
		10
		11
		12
		13

14

15

16

17

18

19

1

Analista

T2

2

3

4

5

6

1

2

Técnico

Técnico
Asistencial

O1

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

ARTÍCULO 8. *Asignaciones básicas.* (Derogado por el Decreto 1025 de 2013, art. 4). Las asignaciones básicas mensuales de la escala de empleos de las entidades de que trata el artículo 7 del presente decreto serán las siguientes:

Grado Salarial	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico
1	\$ 7.802.797	\$ 3.985.641	\$ 1.315.939	\$ 831.692
2	\$ 8.527.010	\$ 4.361.720	\$ 1.465.314	\$ 986.692
3	\$ 9.639.229	\$ 4.686.845	\$ 1.633.437	\$ 1.077.159
4	\$ 10.126.519	\$ 5.011.969	\$ 1.809.157	\$ 1.203.633
5	\$ 11.078.329	\$ 5.771.537	\$ 2.017.869	\$ 1.292.029
6	\$ 12.534.106	\$ 6.542.582	\$ 2.192.405	\$ 1.332.171
7	\$ 12.981.947	\$ 7.293.672	\$ 2.348.779	\$ 1.388.238
8	\$ 14.437.724	\$ 7.802.797	\$ 2.669.283	\$ 1.473.178
9		\$ 8.527.011	\$ 2.951.171	\$ 1.556.423
10		\$ 9.639.229	\$ 3.346.665	\$ 1.658.154
11			\$ 3.622.430	\$ 1.838.799
12			\$ 3.879.955	\$ 2.020.686
13			\$ 4.173.350	

14	\$ 4.449.115
15	\$ 5.059.839
16	\$ 5.496.701
17	\$ 5.921.433
18	\$ 6.506.604
19	\$ 7.188.672

ARTÍCULO 8º. Asignaciones básicas. Las asignaciones básicas mensuales de la escala de empleos de las entidades de que trata el artículo 7º del presente decreto serán las siguientes:

PARÁGRAFO . Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo, los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

ARTÍCULO 9. *Prima técnica.* (Modificado por el Decreto 1428 de 2012, art. 2). Los empleos de Presidente de Agencia y de Vicepresidente de Agencia, tendrán derecho a percibir prima técnica, sin carácter salarial, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su respectiva asignación básica mensual, en los mismos términos y condiciones señalados en el Decreto 1624 de 1991 y demás disposiciones que le modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 10. *Régimen Salarial y Prestacional.* Los empleados públicos de las entidades a que se refiere el artículo 1 de este decreto, devengarán los elementos salariales y prestacionales que de manera general les son aplicables a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

ARTÍCULO 11. *Grupos Internos de Trabajo.* Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a seis (6) empleados públicos, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente.

ARTÍCULO 12. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 13. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 14. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 9 días del mes de marzo de 2012.

ANA FERNANDA MAIGUASHCA OLANO.

LA VICEMINISTRA TÉCNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. 48.367 de 9 de marzo de 2012.

Fecha y hora de creación: 2026-05-01 10:04:15